

Juzgado de 1ª Instancia 42 de Madrid

Procedimiento Verbal (250.2) 1202/2016

Demandante: Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz

Demandadas: Google España (Spain) SL, procurador Ramón Rodríguez Nogueira y Google LLC, procurador Daniel Bufalá Balmaseda

[Documento firmado](http://www.miguelgallardo.es/testigo-google.pdf) en www.miguelgallardo.es/testigo-google.pdf

Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, demandante con Tel. 902998352, considerando la [providencia de 26.9.17](#) recibida el 7.11.17, como mejor proceda comparece y DICE:

La “razón de ciencia” del testigo propuesto, Adolfo Cazorla Montero, se comprende, además de por todo lo ya expuesto en la [demanda](#) y en el [escrito de proposición de prueba para el juicio señalado el 30.1.18, por las alegaciones SEGUNDA y TERCERA de Google LLC](#), por lo que guarda relación directa con el conocimiento por el testigo de los hechos relativos a su testimonio, es decir, la expresión del cómo, cuándo, y dónde se percibió lo que se declara, información ésta que deriva de las explicaciones y aclaraciones a las partes (al menos a la parte demandante porque parece muy evidente que hay coordinación con comunicación fluida del testigo con Google) y muy especialmente, **por cuanto pueda ser relevante para juez durante el interrogatorio.**

Y aún más, porque la censura ejercida por Google resulta más arbitraria todavía al haberse sabido y estar bien documentado públicamente que el funcionario Adolfo Cazorla Montero actualmente es director de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EOI que depende del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad**, y que esa fundación pública **tiene convenios muy privilegiados con Google**, emitiendo títulos conjuntamente, de los que hemos tenido conocimiento por su actividad en redes sociales y también gracias a una pregunta parlamentaria formulada por el senador Carles Mulet que ha facilitado toda la documentación aportada por el Gobierno de España y puede verse publicada íntegra en Internet

<http://www.cita.es/eoi-google-senado.pdf>

Requerido para argumentar las “razones de ciencia” de este testigo, siempre recordando que es funcionario y alto cargo del que se ha publicado información veraz y de relevancia pública sobre actos públicos en el ejercicio de su función pública, esta parte no teme adelantar lo que se pondrá de manifiesto en la vista, por más que su conocimiento pueda poner en sobre aviso a Google (Spain, LLC o a quien tenga más interés). El Derecho no debe temer a la verdad:

- Esta parte mantiene que una persona que solicitó a Google ocultar mi página web, y que Google accedió a tal petición de forma incorrecta. La misma Google, en su último escrito, identifica a esa persona como Adolfo Cazorla Montero, pero parece querer ignorar muy deliberadamente que los hechos que se le imputan están en relación directa con su condición de cargo público vicerrector de asuntos económicos de la Universidad Politécnica de Madrid UPM (entre otros, un **pago extrañísimo investigado por la Fiscalía y el Tribunal de Cuentas** y también la constitución y explotación de otro extrañísimo ente privado **registrado en Austin Texas Estados Unidos EEUU** con el nombre de **“Universidad Politécnica de Madrid Limited Liability Company (LLD)”**). Ninguno de los hechos de los escritos ha sido controvertido, ni siquiera matizado, por lo que la información publicada es veraz, está amparada por el art. 20 de la Constitución, y es **“conducta como funcionario público, tanto electo como designado”** cuya censura no puede ampararse, ni mucho menos, en el “derecho al olvido”, según la misma Google en <https://www.google.es/policies/faq/>

- Si el comportamiento de Google se ajusta o no a derecho, debe evaluarse (entre otros aspectos) de acuerdo con la concreta situación personal del solicitante y de la solicitud que haya efectuado, como se estableció en la Sentencia del Tribunal De Justicia de 13 de mayo de 2014, relativa al asunto C-131/12 (Caso Costeja). En la práctica, la ponderación de derechos (protección de datos frente a libertad de expresión e información), en un caso de **“conducta como funcionario público, tanto electo como designado”** no puede ser admitida, y **Google ya lo sabe perfectamente**, por lo que incurre en presunta **IGNORANCIA DELIBERADA bien evidenciable con el testimonio de Adolfo Cazorla Montero por su propia “razón de ciencia”**.

- A juicio de esta parte, **al solicitante de la censura ni siquiera le asiste la normativa de protección de datos (tiene una muy clara proyección pública)**, siendo estos algunos de los extremos que podrá aclarar ante el Juzgado en su declaración, al igual que otros, como el perjuicio concreto que alega, o el ejercicio concreto de derechos que solicitó a Google, así como la relación privilegiada con Google por su actual cargo público de director de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EOI que depende del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad**, fundación pública que tiene convenios muy privilegiados con Google, y emite títulos conjuntamente. Por ello, es el testigo propuesto quien mejor puede y debería aclarar las circunstancias concretas de las situaciones personales y públicas (que deben valorarse minuciosamente), y la petición concreta que le hizo a Google, así como el trato muy privilegiado que Google parece darle en los resultados del buscador, y no solamente por la **censura de los documentos que Google ha desindexado del dominio de Internet miguelgallardo.es**

Así, los documentos censurados arbitrariamente por Google, claramente en contra de sus propias normas en <https://www.google.es/policies/faq/> mencionan a un funcionario público cuando ostentaba el cargo de vicerrector de la Universidad Politécnica de Madrid UPM y actualmente el ministro Luis de Guindos le ha confiado la dirección de un **ente público que mantiene convenios con Google**. El testigo propuesto antes fue viceconsejero de Economía de la Comunidad de Madrid en los últimos Gobiernos de Alberto Ruiz-Gallardón y en todo el curriculum vitae (que él mismo publica) nunca ha dejado de ser funcionario o cargo público, al menos en todo este siglo. Si el director de la EOI consigue ese trato de favor personal de Google, nos preguntamos qué más podrá conseguir para otros cargos públicos prevaliéndose de su condición. Google menciona (cita muy parcialmente) solicitudes de Adolfo Cazorla Montero, pero **no aporta ninguna documentación relevante (y ni siquiera puede comprobarse la fecha de la solicitud, lo que hace sospechar que pueda haberse tramitado la censura de una manera y por unas razones bien distintas a las alegadas por Google)**.

Google LLC alega que dispone de un equipo de revisores formados específicamente para atender solicitudes de “derecho al olvido” pero no da ningún dato ni nombre de ninguno de los miembros de ese equipo que pueda testificar si quien decide por Google es más o menos consciente de los cargos públicos y los actos de relevancia pública e interés general de los que es responsable Adolfo Cazorla Montero (o más bien se tramita con gran celo por razones muy distintas a las alegadas por Google), ni tampoco podríamos preguntar más que al representante legal de Google cómo se ha interpretado en este caso lo que en otros la misma Google considera que no es susceptible de protección como dato personal o privado al ser una “**conducta como funcionario público, tanto electo como designado**” según todavía puede leerse en <https://www.google.es/policies/faq/>

Afortunadamente, desde que se propuso al testigo Adolfo Cazorla Montero hemos podido documentar gracias a un senador que su actual cargo público es particularmente importante para Google, sea Google Spain, sea Google Inc. o Google LLC o cualquier otro apellido de Google, o la llamada Alphabet, o muchas de las empresas generadas por Google Ventures como UBER o Farmers Business Network y cualquier otra de las muchas que aparecen en www.gv.com

El trato privilegiado al testigo propuesto hace sospechar cómo Google puede alterar cualquier resultado sin que pueda probarse más que indirectamente la arbitrariedad, la competencia desleal (por lo que ha sido sancionada Google en la Comisión Europea) o la censura, como sostiene esta parte que han sido censurados, al menos, dos documentos que informan verazmente de hechos con actos relevantes del único testigo que esta parte propuso (pero se sigue investigando la censura y parece que hay más documentos aún todavía no reconocidos por Google también censurados en los resultados del buscador).

Si no se puede preguntar nada al alto cargo o funcionario público que consigue que Google censure arbitrariamente resultados del buscador

con su propio nombre, Google se convertirá en una temible especie de “**Ministerio de la Verdad**”, más aún de lo que ya lo es. El testigo propuesto puede ejercer el derecho a la rectificación (que nunca ha ejercido), demandar por su honor, denunciar para sanción por la LOPD o presentar querrela, pero sin ejercer ninguno de esos derechos, la arbitrariedad de Google es tan notoria como peligrosa y perjudicial para quienes tratamos de ejercer el derecho a dar y recibir información veraz sobre hechos comprobadamente ciertos, con libertad de expresión. **La Historia demuestra que todos los censores se ocultan**, y quien toma la decisión de censurar sigue ocultado por Google, aunque la censura está probada y es incontrovertiblemente cierto que beneficia al testigo.

El testimonio del alto cargo público que ha conseguido que Google censure documentos en el dominio del demandante en Internet es importante también para evidenciar la arbitrariedad y el conflicto de intereses al que obedece Google considerando lo que ha documentado con su pregunta parlamentaria el senador Carlos Mulet sobre los convenios de Google con la **FUNDACIÓN PÚBLICA ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EOI** que depende del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. No se trata solamente de la decisión que no se sabe quién toma en Google, sino por qué benefician tanto y tan eficazmente a Adolfo Cazorla Montero a sabiendas de que los hechos documentados en lo que censuran no han prescrito y que el precedente que se sienta para altos cargos que podrían pretender lo mismo, incluso cuando se presentan en campañas electorales, por ejemplo, a decano del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM o a rector de la Universidad Politécnica de Madrid UPM o en general, a cualquier cargo electo o por libre designación, porque si quienes les votan o les designan no pueden encontrar en Google hechos ciertos y relevantes, están en riesgo, al menos, los arts. 9 y 20 de la Constitución.

Son muy numerosos los casos en los que Google ignora las solicitudes de particulares que ejercen su “derecho al olvido”, en algunos casos oponiéndose tenazmente a resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos AEPD. Son también muy numerosos los agravios

comparativos que podrían documentarse y que afectan perjudicando a todos los que somos injustamente maltratados en nuestra reputación e imagen personal en los resultados de Google, y el demandante puede dar fe de ello pero basta con poner su propio nombre en Google para encontrar tóxicas informaciones anónimas publicadas y referenciadas por Google muy por encima de documentos mucho más relevantes, y mucho más ciertos. Pero este demandante no quiere airear casos de auténticas víctimas de Google y se limita a invitar a que se busque y se encontrará no solamente textos calumniosos e injuriosos, sino que es la misma Google la que lo aloja en sus sistemas de “Grupos”, de manera que no solamente lo indexa como si fuera de lo más importante, sino que lo aloja la misma Google ocultando varias identidades. A esta parte le resulta muy evidente que no todo el mundo recibe el mismo trato por Google que el testigo propuesto, funcionario actual director de la EOI.

El testigo ha sido ya beneficiado por Google de una manera que debe ser juzgada con el mayor rigor posible y para ello reiteramos todo lo ya dicho en [demanda](#) y [escrito de proposición de prueba para el juicio señalado el 30.1.18](#) dando como domicilio para mejor citación judicial a **Adolfo Cazorla Montero, actual director de www.eoi.es**

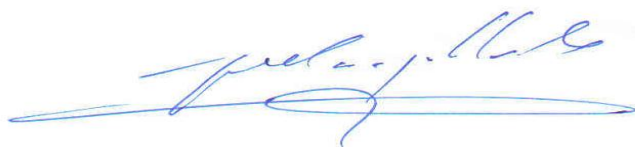
<https://www.eoi.es/es/conocenos/quienes-somos/equipo-directivo>

FUNDACIÓN PÚBLICA ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EOI

Avenida de Gregorio del Amo 6 28040 Madrid ([Abrir en Google Maps](#))

Teléfono de la centralita de la EOI: 913 495 600

Por ser de hacer Justicia que respetuosamente pido en Madrid, con la fecha de la certificación criptológica digital de este [documento firmado](#) en www.miguelgallardo.es/testigo-google.pdf



Dr. (PhD) **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, ingeniero, criminólogo, licenciado y **doctor en Filosofía**, perito judicial en criminalística y criptología forense, presidente de [APEDANICA](#) Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas **Teléfono (+34) 902998352** Fax: 902998379 Twitter [@APEDANICA](#) E-mail: miguel@cita.es y apedanica.ong@gmail.com